

## AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 001204 DE 2025

(9 de diciembre)

"Por medio de la cual se reconocen las Mesas Comunitarias Municipales y Subregionales, se crea la mesa Nacional, como espacios de participación ciudadana en los municipios PDET, y se imparten lineamientos para su conformación, operación, coordinación y articulación"

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 1º y el numeral 16 del artículo 6º del Decreto 1223 de 2020, y los artículos 5º, 7º y 11º del Decreto Ley 893 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho y en sus artículos 1 y 2 estableció que el Estado debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley 134 de 1994 por medio de la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley 1757 de 2015 a través de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, reconocen y promueven el derecho fundamental a la participación democrática y sus organizaciones civiles, definiendo los mecanismos y condiciones para la participación ciudadana en los asuntos públicos, espacios de diálogo para la rendición de cuentas, audiencias públicas participativas, entre otros espacios.

Que el Acuerdo Final para la Paz, en el punto 1.2.4 Mecanismos de Participación PDET, se acordó la creación de instancias para la participación activa de las comunidades -hombres y mujeres - en conjunto con las autoridades de las entidades territoriales en los distintos niveles territoriales, para garantizar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, en desarrollo de lo acordado en la Reforma Rural Integral-RRI en las que se incluya la presencia representativa de las comunidades, incluyendo la de las mujeres rurales y sus organizaciones, y el acompañamiento de los órganos de control.

Que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET) fueron creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados por el Gobierno nacional.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 señala que cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (en adelante PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, el cual tendrá como mínimo, entre otros, un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio, una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación, un enfoque territorial, diferencial, reparador y de género.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 893 de 2017 dispone que se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, de acuerdo con las particularidades y dinámicas de cada región, en los procesos de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 893 de 2017 prevé que la Agencia de Renovación del Territorio (en adelante ART o Agencia) dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y

seguimiento de los PATR de los PDET y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2023, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, establece que el campesinado tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales y que el Estado debe velar por la protección, respeto y garantía de sus derechos, entre los que se encuentra la participación reforzada.

Que la Corte Constitucional ha señalado que esa especial protección atiende, de una parte "a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales".

Que una de las manifestaciones de la población campesina como sujeto de especial protección constitucional radica en el reconocimiento y materialización del derecho de acceso progresivo a la tierra. La naturaleza fundamental de esta garantía se justifica, según lo ha reconocido la Corte, en que los derechos surgen luego de una larga lucha histórica de reivindicación frente al aparato estatal y son necesarios para el desarrollo de la vida y la cultura de la Nación.-(Sentencia T-090 de 2023).

Que su reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional es una reivindicación ante las condiciones históricas de invisibilización, desigualdad y discriminación a la que se ha visto sometida, y el derecho de acceso progresivo a la tierra es una de las formas en que se manifiesta dicha protección especial.

Que mediante el Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la ART, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 de 2023, la cual tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 1º del Decreto 1223 de 2020, establecen como funciones de la Agencia, las de "(...) Líder del proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas" y "Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas".

Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1223 de 2020 le corresponde a la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación (en adelante DPGI) de la ART proponer los mecanismos que aseguren la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la implementación de los PDET.

Que los numerales 3 y 7 del artículo 13 del Decreto 1223 de 2020 señalan como funciones de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial las de implementar estrategias para el fortalecimiento y generación de capacidades a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales para la sostenibilidad de los PDET y diseñar e implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de las comunidades PDET, para el ejercicio de seguimiento, control social, incidencia y posicionamiento del PDET.

Que para el año 2023, en el marco de los encuentros denominados "Paz Avanzar Cumpliendo", la ART, realizó 16 encuentros subregionales con delegados comunitarios de los grupos motor, del Mecanismo Especial de Consulta-MEC, del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos-PNIS, de las mesas de víctimas, de las organizaciones de mujeres y sociales, entre otros, en los que las comunidades hicieron un balance de cómo ha sido y como debería ser el proceso de relacionamiento entre las comunidades, la ART y demás instituciones.

Que para el mismo año, durante los encuentros municipales "Tejiendo Caminos Populares de Paz desde los Territorios 2023", se establecieron los fundamentos técnicos y criterios políticos para la creación y protocolización de las Mesas Comunitarias para la Transformación Territorial de los 170 municipios PDET.

Que producto de estos ejercicios participativos, las Mesas Comunitarias Municipales, surgen como un espacio de participación efectiva y representativa, de empoderamiento político y organización popular que integra el grupo motor y los diferentes actores comunitarios del territorio de un municipio PDET, con el objeto de garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista, en el proceso de ejecución, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR, a nivel municipal, fortaleciendo el tejido social, y construyendo puentes entre la institucionalidad y las comunidades históricamente excluidas, abriendo caminos hacia una paz duradera y un desarrollo con enfoque territorial.

Que las Mesas Comunitarias Municipales, Subregionales y Nacional constituyen espacios de participación y representación con el objeto de garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de los actores comunitarios del territorio en el proceso de ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR en su correspondiente nivel territorial.

Que si bien se reconoce que las Mesas Comunitarias Municipales cuentan con una conformación, estructura, protocolos y funcionamiento propios y en algunos casos con reconocimiento de los entes territoriales, se hace necesaria su adecuación y fortalecimiento para potenciar su capacidad de incidencia y participación en articulación y coordinación con la ART.

Que las Mesas Comunitarias Subregionales constituyen un nivel estratégico de articulación entre lo local y lo nacional, en tanto consolidan una visión territorial integrada a partir de la interacción entre los municipios PDET que comparten realidades y dinámicas comunes. Este nivel subregional permite contemplar necesidades, propuestas e iniciativas comunitarias desde una perspectiva amplia del territorio, potenciando su capacidad de interlocución con las instituciones y actores del orden nacional. En ese sentido, se reconoce que su existencia y funcionamiento fortalecerá la incidencia de las MCM en los territorios PDET, promoviendo que las voces locales incidan en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los PATR con una perspectiva regional y nacional.

Que reconocidas las Mesas Comunitarias a nivel municipal y subregional se torna necesario la creación de la Mesa Comunitaria Nacional, con el fin de consolidar una instancia de articulación y participación nacional que recoja los mandatos y propuestas construidas desde las Mesas Comunitarias a nivel municipal y subregional, garantizando así un espacio de diálogo con el Gobierno nacional y otras instancias, y de esta forma asegurar en el más alto nivel la inclusión efectiva de las comunidades en la planeación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR.

Que en ejercicio de la facultad de dirección y coordinación de la construcción participativa de los PDET y los PATR, le corresponde a la ART asegurar la adecuada participación de las mesas comunitarias y para ello se hace necesario: i) reconocer y fortalecer estos espacios de participación para asegurar la efectiva implementación de los PDET y la construcción de paz en los territorios, fortaleciendo capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social e ii) impartir lineamientos de coordinación, articulación y operación que permitan desde la ART el acompañamiento y fortalecimiento de las mesas comunitarias en su nivel municipal, subregional y nacional.

Que con el reconocimiento y creación de estos espacios de participación, se hace necesario dictar lineamientos que regulen su coordinación, articulación y operación. Esta necesidad responde al

propósito de garantizar un adecuado desarrollo de las actividades de las Mesas Comunitarias y asegurar su operatividad efectiva, por lo tanto, resulta indispensable establecer disposiciones que orienten su estructura, integración y demás aspectos que propendan por su debida organización.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 000423 de 2017, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la ART para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Objeto.** Reconocer las Mesas Comunitarias Municipales y Subregionales y, crear la Mesa Comunitaria Nacional como espacios de participación ciudadana con el objeto de garantizar la participación representativa, efectiva, amplia y pluralista de los actores comunitarios del territorio en el proceso de planeación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR en su correspondiente nivel territorial e impartir lineamientos para su conformación, operación, coordinación y articulación.

**Artículo 2º. Definiciones:** Para efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Mesas Comunitarias Municipales, Subregionales y Nacional:** Espacios de participación integrados por delegado/as de diferentes actores comunitarios, con el objeto de garantizar la participación representativa, efectiva, amplia y pluralista, en el proceso de planeación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR, en el respectivo nivel territorial.

**Espacios participativos de socialización y discusión:** Escenarios institucionales y comunitarios de diálogo deliberativo que permiten la interacción entre las Mesas Comunitarias, entidades públicas y demás actores del territorio para incidir en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y sus PATR en su respectivo nivel territorial.

**Secretarías técnicas:** Órgano de coordinación, interlocución, organización y representación de las Mesas Comunitarias conformado por los coordinadores de los grupos de trabajo en los que se organizan dichas mesas con el fin de facilitar su operatividad en los niveles municipal y subregional en articulación con la ART y demás entidades encargadas de la implementación de los PATR de los PDET en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR a nivel municipal y subregional.

**Participación Representativa:** Forma de participación a través de la delegación que hacen de manera autónoma los actores comunitarios de cada municipio PDET en los niveles municipal, subregional y nacional, con el objeto de participar en el proceso de planeación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR.

**Título I De las Mesas Comunitarias**

**Capítulo I. De las Mesas Comunitarias Municipales -MCM**

**Artículo 3º. Integración.** Las MCM como espacios de participación del nivel municipal estarán conformadas por el grupo motor y delegado/as de los siguientes actores comunitarios de cada municipio PDET:

Actor comunitario	Número de delegados
Grupo Motor	8 a 10
Organizaciones Campesinas	5
ASOJUNTAS y/o Juntas de Acción Comunal	2

Mesas de Víctimas del Conflicto Armado	2
Población de los sectores LGBTI y personas con orientaciones e identidades de género diversas	2
Consejos Municipales de Juventud	3
Organizaciones y/o mesas de mujeres	4
Representantes de Firmantes de Paz	2
Consejos Territoriales de Paz	2
Consejos Territoriales de Planeación -CTP	1
Beneficiarios del Programa PNIS y de sustitución de cultivos de uso ilícito (en los municipios donde aplique)	2
Organizaciones y/o asociaciones ambientalistas y animalistas	2

En todo caso, el número total de integrantes de cada MCM no podrá ser superior a 37 delegados, garantizando la representación efectiva y diversa de los actores comunitarios del territorio.

**Parágrafo 1.** Se promoverá la participación paritaria para la conformación de las MCM.

**Parágrafo 2.** No se incluyen actores étnicos toda vez que sus autoridades cuentan con el Mecanismo Especial de Consulta -MEC-, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 893 de 2017. No obstante, la ART, a través de las direcciones técnicas competentes y coordinaciones subregionales correspondientes promoverán y apoyarán la incidencia de autoridades étnicas locales frente a las administraciones municipales, facilitando el dialogo de gobierno a gobierno.

**Artículo 4º. Facultades de las Mesas Comunitarias Municipales.** Las MCM podrán:

1. Participar en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, control social, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR a nivel municipal.
2. Incidir, en sus respectivos municipios, en los espacios participativos para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial-POT-y planes de Desarrollo Municipal-PDM y buscar espacios de interlocución con las administraciones municipales con relación a los Planes Operativos Anuales de Inversiones-POAI- con el fin de lograr la incorporación de programas y proyectos contenidos en el PATR.
3. Participar en espacios de diálogo y discusión con entidades del orden territorial y nacional para priorizar y presentar propuestas, sugerencias u observaciones respecto de las gestiones y/o proyectos que promuevan la implementación de los PDET y los PATR.
4. Atender las convocatorias realizadas por las entidades territoriales y nacionales, el sector privado y de cooperación internacional para adelantar procesos de planeación, socialización y coordinación de acciones que se desarrolle en el marco de la implementación de los PDET y los PATR.
5. Participar y promover la participación ciudadana en la inauguración de obras, actos de entrega de bienes y servicios que se adelanten en cumplimiento de la implementación de los PDET.
6. Elegir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución a los coordinadores/as de cada grupo de trabajo.
7. Promover la conformación de veedurías ciudadanas
8. Aprobar el reglamento interno presentado por la Secretaría Técnica de la MCM.

**Artículo 5º. Operatividad de las Mesas Comunitarias Municipales.** Cada MCM se organizará en los siguientes grupos de trabajo:

1) Asuntos campesinos, 2) Mujeres y género, 3) Orientaciones e identidad de género diversa, 4) Asuntos de víctimas del conflicto armado, 5) Asuntos de Firmantes de Paz, 6) Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y Reversión Productiva, 7) Asuntos Juveniles y 8) Asuntos de protección del medio ambiente y de los animales.

Cada grupo de trabajo de las MCM tendrá un coordinador(a) que en conjunto conformarán la secretaría técnica. Se promoverá la participación paritaria en dicha secretaría.

Cada grupo de trabajo deberá estar conformado mínimo por dos (2) delegados.

**Artículo 6º. Periodo de los coordinadores(as) de los grupos de trabajo.** Los miembros de cada uno de los grupos de trabajo de las MCM, elegirán un coordinador(a) para un periodo de dos (2) años contado a partir de la primera elección.

Los coordinadore(as) actuarán como representantes de los intereses de sus respectivos grupos de trabajo y del conjunto de las MCM ante los niveles subregional y nacional a través de sus vocerías.

Cuando se presente una ausencia temporal o definitiva de algunos de los coordinadores(as) de los grupos de trabajo, el respectivo grupo informará de su reemplazo mediante acta a la Subdirección de Fortalecimiento Territorial de la Dirección de Programación y Gestión, con copia a la coordinación subregional de la ART.

**Artículo 7º. Reuniones de las Mesas Comunitarias Municipales.** Las MCM a través de sus secretarías técnicas y en coordinación con la ART convocarán una (1) reunión presencial y dos (2) reuniones virtuales en cada vigencia.

Anualmente, la ART, en su plan de inversiones y en la medida de sus posibilidades fiscales incluirá recursos para garantizar el desarrollo de las reuniones previstas en el inciso anterior.

Las secretarías técnicas, en el marco de su autonomía, podrán convocar reuniones de las MCM cuando así lo requieran, sin que con ello se comprometa la financiación de la ART.

**Artículo 8º Actividades de las secretarías técnicas de las Mesas Comunitarias Municipales.** Las secretarías técnicas de las MCM adelantarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Participar en representación de las MCM en las sesiones de las mesas comunitarias subregionales.
2. Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la mesa.
3. Elaborar el orden del día que será sometido a consideración de la mesa.
4. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones.
5. Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos y la evaluación de estos.
6. Elaborar, con el acompañamiento de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial, la propuesta del reglamento interno para ser sometido a aprobación de la MCM.
7. Presentar informes y hacer retroalimentación de las actividades a la MCM.
8. Las demás actividades que le asigne el reglamento.

## Capítulo II. De las Mesas Comunitarias Subregionales - MCS

**Artículo 9º. Integración.** Las MCS como espacios de participación del nivel Subregional estarán integradas por las secretarías técnicas de los municipios que conforman la respectiva subregión. Estas mesas se organizarán en grupos de trabajo y contarán con una coordinación subregional.

**Parágrafo.** Para cada sesión de la MCS, se invitarán a las organizaciones de incidencia y cobertura subregional con un (01) delegado(a) por cada organización representativa de los siguientes sectores: 1) Campesinos, 2) Mujeres y género, 3) Orientaciones e identidad de género diversa, 4) Víctimas del Conflicto Armado, 5) Firmantes de Paz, 6) Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y Reconversión Productiva, 7) Jóvenes y 8) Protección del Medio Ambiente y de los Animales.

**Artículo 10º. Facultades de las Mesas Comunitarias Subregionales.** Las MCS podrán:

1. Participar en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento, control social, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR a nivel subregional.
2. Incidir, en sus respectivos departamentos, en los espacios participativos para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial-POT- y Planes de Desarrollo Departamentales y buscar espacios de interlocución con las administraciones departamentales con relación a los Planes Operativos Anuales de Inversiones-POAI con el fin de lograr la incorporación de programas y proyectos contenidos en el PATR.
3. Participar en espacios de diálogo y discusión con entidades del orden nacional y territorial presentando propuestas, sugerencias u observaciones respecto de las gestiones y/o proyectos que promuevan la implementación de los PATR a nivel subregional.

4. Atender las convocatorias realizadas por las entidades nacionales y territoriales, el sector privado y de cooperación internacional para adelantar procesos de planeación, socialización y coordinación de acciones que se desarrollen en el marco de la implementación de los PDET y los PATR.
5. Incidir en la planeación subregional para promover acciones para la transformación del territorio en el marco de la implementación de los PDET y sus PATR.
6. Participar y promover la participación ciudadana en la inauguración de obras, actos de entrega de bienes y servicios que se adelanten en cumplimiento de la implementación de los PDET.
7. Aprobar el reglamento interno presentado por la secretaría técnica de la MCS.
8. Realizar la retroalimentación y/o informes de la participación de las vocerías a las MCS.
9. Elegir de la mesa comunitaria subregional, promoviendo la participación paritaria, las vocerías que participarán en la Mesa Comunitaria Nacional, así:
  - a. Dos (2) voceros para las subregiones integradas por cuatro (4) municipios.
  - b. Tres (3) voceros para las subregiones integradas de cinco (5) hasta diez (10) municipios.
  - c. Cuatro (4) voceros para las subregiones integradas de once (11) a 20 municipios.
  - d. Cinco (5) voceros para las subregiones integradas por más de veintiún (21) municipios.

**Artículo 11º. Operatividad de las Mesas Comunitarias Subregionales.** Los coordinadores(as) que resultaren elegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la presente resolución conformarán los mismos grupos de trabajo establecidos en el artículo 5.

Cada grupo de trabajo de las MCS tendrá un coordinador(a) que en conjunto conformarán la secretaría técnica Subregional. Se promoverá la participación paritaria en dicha secretaría.

**Artículo 12º. Reuniones de las Mesas Comunitarias Subregionales.** Las MCS a través de sus coordinaciones subregionales y en coordinación con la ART convocarán cada año una (1) reunión presencial y una (1) virtual.

Anualmente, la ART, en su plan de inversiones y en la medida de sus posibilidades fiscales incluirá recursos para garantizar el desarrollo de las reuniones previstas en el inciso anterior.

Las secretarías técnicas, en el marco de su autonomía, podrán convocar reuniones de las MCS cuando así lo requieran, sin que con ello se comprometa la financiación de la ART.

**Artículo 13º Actividades de las secretarías técnicas de las Mesas Comunitarias Subregionales.** Las secretarías técnicas de las MCS adelantarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la mesa.
2. Elaborar el orden del día que será sometido a consideración de la mesa.
3. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones.
4. Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos y la evaluación de estos.
5. Elaborar, con el acompañamiento de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial, la propuesta del reglamento interno para ser sometido a aprobación de la MCS.
6. Presentar informes y hacer retroalimentación de las actividades a la MCS.
7. Las demás actividades que le asigne el reglamento.

### Capítulo III. De la Mesa Comunitaria Nacional -MCN

**Artículo 14º. Integración.** La MCN como espacio de participación del nivel nacional estará integrada por los voceros designados por las MCS en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución.

**Parágrafo.** La MCN elegirá entre sus miembros, una coordinación integrada por cuatro (4) voceros con la finalidad de prestar apoyo para actividades de gestión, análisis y coordinación para la toma de decisiones de esta mesa.

**Artículo 15º Facultades de la Mesa Comunitaria Nacional.** La MCN podrá:

1. Participar en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento, control social, actualización y evaluación de los PDET y de los PATR con incidencia en las 16 subregiones.
2. Incidir en los espacios participativos para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y buscar espacios de interlocución con el gobierno Nacional con relación a los Planes Operativos Anuales de Inversiones con el fin de lograr la incorporación de programas y proyectos contenidos en los PATR.
3. Incidir en la construcción del Plan Estratégico cuatrienal de la ART
4. Presentar un informe semestral a las mesas subregionales y municipales del país.
5. Atender las convocatorias de las entidades y sectores nacionales, territoriales, el sector privado y de cooperación internacional para adelantar procesos de planeación, socialización y coordinación de acciones que se desarrollen en el marco de la implementación de los PATR a nivel nacional.
6. Aprobar el reglamento interno presentado por los voceros de la MCN.
7. Buscar su participación en los escenarios que convoquen las respectivas instancias, organizaciones y plataformas nacionales de los siguientes sectores: 1) Campesinos, 2) Mujeres y género, 3) Orientaciones e identidad de género diversa, 4) Víctimas del Conflicto Armado, 5) Firmantes de Paz, 6) Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y Reconversion Productiva, 7) Jóvenes y 8) Protección del Medio Ambiente y de los Animales.
8. Elegir de la MCN a 4 voceros encargados de prestar apoyo para actividades de gestión, análisis y coordinación para la toma de decisiones de esta mesa.

**Artículo 16º. Período de los voceros.** La mesa comunitaria subregional, designará los voceros conforme al artículo 10 de la presente resolución para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera elección.

**Artículo 17º. Reuniones de la Mesa Comunitaria Nacional.** La MCN, en coordinación con la ART convocará anualmente una (1) reunión presencial y una (1) virtual.

Anualmente, la ART, en su plan de inversiones y en la medida de sus posibilidades fiscales incluirá recursos para garantizar el desarrollo de las reuniones previstas en el inciso anterior.

Los voceros, en el marco de su autonomía, podrán convocar reuniones de la MCN cuando así lo requieran, sin que con ello se comprometa la financiación de la ART.

## **Título II. De la articulación y coordinación de las Mesas Comunitarias con la ART**

**Artículo 18º. Acompañamiento y fortalecimiento de la ART a las Mesas Comunitarias.** La ART a través de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial (en adelante la Subdirección) y de los Grupos Internos de Trabajo de cada Subregión PDET, en el marco del Plan de Fortalecimiento de Capacidades Comunitarias, y en cumplimiento de su función articuladora, gestionará el acompañamiento técnico y operativo de las Mesas Comunitarias Municipales, subregionales y Nacional para fortalecer su funcionamiento y garantizar su participación efectiva en la implementación de los PDET, sin perjuicio del reconocimiento y apoyo que obtengan de otros actores territoriales y/o nacionales.

**Parágrafo 1.** El acompañamiento brindado por la ART a las Mesas Comunitarias en ningún caso implicará subordinación, sustitución de su vocería ni condicionamiento a su autonomía organizativa o capacidad de decisión colectiva.

**Parágrafo 2.** En el marco de sus competencias, de su función articuladora y en concordancia con las necesidades identificadas para el funcionamiento de las Mesas Comunitarias, la ART gestionará las herramientas técnicas, tecnológicas y logísticas requeridas para su operación.

**Artículo 19º. Articulación y coordinación.** La Subdirección será la encargada de articular con las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y Grupos Internos de Trabajo Regionales de la ART, y las entidades competentes, para que la gestión, recursos y acciones que se adelanten promuevan la participación incidente de las Mesas Comunitarias y el fortalecimiento de sus capacidades.

**Parágrafo 1.** La Subdirección podrá convocar mesas técnicas con los directores técnicos, subdirectores misionales y Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo Regionales para verificar y hacer seguimiento a las acciones que se desarrollen en el marco de las Mesas Comunitarias.

**Parágrafo 2.** La Subdirección rendirá los informes que requiera la DPGI sobre el desarrollo de las Mesas Comunitarias, que incluirán el resultado de la gestión territorial reportada por los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo Regionales. Así mismo, rendirá informes semestrales al director general sobre el resultado de las Mesas Comunitarias.

La Subdirección llevará un registro de los voceros que integran las Mesas Comunitarias.

**Parágrafo 3.** La ART, con la gestión de los Grupos Internos de Trabajo de cada Subregión PDET y las secretarías técnicas promoverá ante las entidades territoriales el reconocimiento de las mesas comunitarias y la actualización de los acuerdos y ordenanzas que incorporan como política pública los PATR.

**Artículo 20º.** La conformación y reestructuración de las Mesas Comunitarias se surtirá en la primera reunión que para este efecto se convoque en la vigencia 2026, conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

**Parágrafo.** En cumplimiento de la presente resolución la Subdirección elaborará los lineamientos para la conformación y reestructuración de las Mesas Comunitarias.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2025.

**PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAÚL DELGADO GUERRERO**  
Director General

Elaboró: Sebastián Alejandro García Caicedo -subdirector de Fortalecimiento Territorial  
Revisó: Sebastián Alejandro García Caicedo -subdirector de Fortalecimiento Territorial  
Revisó: Lorena Ladino Cárdenas, jefe Oficina Jurídica  
Luis Carlos Erira Tupaz -asesor Dirección General

